

## **RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LA FACTURACIÓN A GRANDES CONSUMIDORES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CONDADO, S.A. AÑOS 2018, 2019 y 2020**

**INS/DE/140/22**

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup>. María Ortíz Aguilar

D.<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

#### **Secretaria**

D.<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 23 de marzo de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

### **I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 17 de noviembre de 2022 el inicio de la inspección a la empresa COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CONDADO, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-044- es distribuidora de energía eléctrica en los términos municipales de Almonte, Bonares y Rociana del Condado, en la provincia de Huelva, por cuenta de una

serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la facturación realizada a grandes consumidores con tarifas de seis periodos en los ejercicios 2018, 2019 y 2020.
- Trasladar a las liquidaciones y a la base de facturación sobre la que se giran las cuotas las posibles diferencias entre la facturación realizada y la comprobada.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 13 de febrero de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Se han solicitado a la empresa las curvas cuarto-horarias (u horarias en su defecto) y las potencias contratadas por periodo. Con los datos facilitados la Inspección ha realizado el cálculo de los peajes. A continuación, se muestra el resumen de la facturación de peajes calculada por conceptos y periodos.

### **Facturación paralela 2018**

#### **ES0133000001011735QS0F**

- Conforme a la facturación realizada por la Inspección se obtiene un consumo de 3.811 kWh, 30,76 euros por el término de energía, 4.313,48 euros por el término de potencia, 108,12 euros por energía reactiva y no hay excesos de potencia, lo que hace un total de 4.452,36 euros.

#### **ES0133000002010722AC0F**

- Conforme a la facturación realizada por la Inspección se obtiene un consumo de 692.474 kWh, 5.495,74 euros por el término de energía, 52.173,55 euros por el término de potencia, 5.411,16 euros por energía reactiva y sin facturación por excesos de potencia, lo que hace un total de 63.080,46 euros.

#### **ES0133000002010918ND0F**

- Conforme a la facturación realizada por la Inspección se obtiene un consumo de 1.140.647 kWh, 8.646,40 euros por el término de energía, 26.754,21 euros por el término de potencia, sin facturación por energía reactiva y 901,01 euros por excesos de potencia, lo que hace un total de 36.301,62 euros.

#### **ES0133000003010393CL0F**

- Conforme a la facturación realizada por la Inspección se obtiene un consumo de 715.985 kWh, 4.498,06 euros por el término de energía, 33.656,56 euros por el término de potencia, 1.510,70 euros por energía reactiva y 904,18 euros por excesos de potencia, lo que hace un total de 40.569,52 euros.

### **Facturación paralela 2019**

#### **ES0133000001011735QS0F**

- Conforme a la facturación realizada por la Inspección se obtiene un consumo de 750 kWh, 4,62 euros por el término de energía, 4.313,48 euros

por el término de potencia, sin facturación ni por energía reactiva, ni por excesos de potencia, lo que hace un total de 4.318,10 euros.

#### **ES0133000002010722AC0F**

- Conforme a la facturación realizada por la Inspección se obtiene un consumo de 536.350 kWh, 4.120,57 euros por el término de energía, 52.173,55 euros por el término de potencia, 6.655,90 euros por energía reactiva y sin facturación por excesos de potencia, lo que hace un total de 62.950,02 euros.

#### **ES0133000002010918ND0F**

- Conforme a la facturación realizada por la Inspección se obtiene un consumo de 1.160.749 kWh, 8.920,12 euros por el término de energía, 26.754,21 euros por el término de potencia, sin facturación por energía reactiva y 1.607,95 euros por excesos de potencia, lo que hace un total de 37.282,28 euros.

#### **ES0133000003010393CL0F**

- Conforme a la facturación realizada por la Inspección se obtiene un consumo de 780.327 kWh, 5.074,29 euros por el término de energía, 33.656,56 euros por el término de potencia, no hay facturación por energía reactiva y 1.954,75 euros por excesos de potencia, lo que hace un total de 40.685,60 euros.

#### **Facturación paralela 2020**

#### **ES0133000001011735QS0F**

- Conforme a la facturación realizada por la Inspección se obtiene un consumo de 877.973 kWh, 4.650,74 euros por el término de energía, 22.983,19 euros por el término de potencia, sin facturación por energía reactiva y 2.777,19 euros por excesos de potencia, lo que hace un total de 30.411,12 euros.

#### **ES0133000002010722AC0F**

- Conforme a la facturación realizada por la Inspección se obtiene un consumo de 665.128 kWh, 6.716,79 euros por el término de energía, 33.209,69 euros por el término de potencia, 6.430,27 euros por energía reactiva y 5.252,83 por excesos de potencia, lo que hace un total de 51.609,58 euros.

### **ES0133000002010918ND0F**

- Conforme a la facturación realizada por la Inspección se obtiene un consumo de 1.167.809 kWh, 9.122.63 euros por el término de energía, 26.754,08 euros por el término de potencia, sin facturación por energía reactiva y 1.642,49 euros por excesos de potencia, lo que hace un total de 37.519,20 euros.

### **ES0133000003010393CL0F**

- Conforme a la facturación realizada por la Inspección se obtiene un consumo de 673.330 kWh, 4.723,27 euros por el término de energía, 33.656,50 euros por el término de potencia, no hay facturación por energía reactiva y 1.543,72 euros por excesos de potencia, lo que hace un total de 39.923,49 euros.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

### **LIQUIDACIONES**

<b>Ejercicio</b>	<b>Facturación tarifas 6.x declarada por la empresa</b>	<b>Facturación tarifas 6.x calculada por la inspección</b>	<b>Diferencias que incluir en liquidaciones</b>
2018	144.390,15 €	144.637,96 €	247,81 €
2019	145.568,53 €	145.978,84 €	410,31 €
2020	154.724,44 €	159.742,92 €	5.018,48 €

## CUOTAS

Ejercicio	Modificación base facturación cuotas	Modificación cuotas
2018	0,00 €	0,00 €
2019	0,00 €	0,00 €
2020	5.018,48 €	102,33 €

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CONDADO, S.A. en concepto de Comprobación de facturación a grandes clientes, años 2018, 2019 y 2020.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CONDADO, S.A. correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020:

## LIQUIDACIONES

Ejercicio	Diferencias que incluir en liquidaciones
2018	247,81 €
2019	410,31 €
2020	5.018,48 €

## CUOTAS

Ejercicio	Modificación cuotas
2018	0,00 €
2019	0,00 €
2020	102,33 €

**Tercero.-** Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

**Cuarto.-** Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CONDADO, S.A. correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.